

ANUNCIO PARA EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO DE PAJARA DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, relativo a la *“Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos”*, que dispone que *“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de...”*, el Ayuntamiento de Pájara somete a consulta pública la iniciativa de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS con la finalidad de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA: La gestión del tributo se regula en el artículo 103.1 del TRLRHL donde se establece que, cuando se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto de la obra o cuando así lo prevea la ordenanza fiscal, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto. Asimismo el citado artículo 103 en su apartado 4 faculta a los ayuntamientos para poder exigir este impuesto en régimen de autoliquidación. La vigente ordenanza reguladora del ICIO en su artículo 6 establece la gestión tributaria del impuesto mediante la liquidación tributaria, determinándose la base imponible en función de índices o módulos, o en su defecto en función del presupuesto presentado, determinando además, el momento en que deberá efectuarse el pago, y regulando a su vez su liquidación definitiva. Mediante la presente modificación se pretende un cambio en la gestión del tributo a la hora de determinar la base imponible, implantando a su vez, el régimen de autoliquidación en aras de establecer procedimientos encaminados, por un lado, a mejorar la actividad financiera municipal y por otro, a facilitar las relaciones con los contribuyentes mediante procedimientos ágiles que den paso a una actividad administrativa eficiente que proporcione mayor seguridad jurídica y económica a los contribuyentes.

Por su parte, la actual coyuntura económica, agravada por la declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, hace necesaria la bajada del tipo de gravamen de este tributo.

b) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN. En la actualidad se evidencia la necesidad de una revisión en profundidad de las ordenanzas fiscales municipales que han de adaptarse a las nuevas disposiciones normativas de procedimiento, especialmente las que tienen que ver con la administración electrónica, y a la situación económica actual del municipio, muy diferente de la que existía en el momento en que las vigentes ordenanzas fueron aprobadas. Dicha reforma ya se inició con la aprobación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación Municipal- en vigor desde el día 28 de julio de 2020- que regula los aspectos comunes de todos los tributos posibilitando así la agilización de los procedimientos, mejorando la eficiencia de la Hacienda Municipal, reduciendo los plazos de respuesta a las solicitudes, unificando los criterios reguladores de todos los

tributos y, en suma, conformando un marco normativo seguro y ágil que redunde en una mejor relación con los ciudadanos.

La vigente ordenanza reguladora del ICIO entró en vigor el 5 de febrero de 2004, efectuándose dos modificaciones- una en 2016 y otra en 2018- sin embargo, ambas, han afectado solo a la regulación de las bonificaciones (art. 5), constando en su texto, aun, referencias a Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por lo que precisa de modificaciones sustanciales.

c) LOS OBJETIVOS DE LA NORMA: La simplificación y racionalización de las tramitaciones y comprobaciones que permitan al mismo tiempo una mejora en la información y la gestión tributaria, en la recaudación así como la puesta en marcha de procedimientos de inspección y la incorporación de las nuevas tecnologías en la relación de los ciudadanos con la Administración tributaria municipal, redundando en una mayor participación ciudadana y en una reducción de trámites y plazos que fomente la implantación de actividades económicas y elimine trabas burocráticas, compatibilizando la necesaria estabilidad del marco normativo con los requerimientos inherentes al desarrollo dinámico municipal.

d) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS: La modificación de la vigente ordenanza fiscal reguladora del ICIO se presenta como cauce adecuado para alcanzar los objetivos perseguidos frente a la alternativa de considerar suficiente su texto actual, o su derogación.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en esta consulta, hasta el día 19 de noviembre de 2020, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Transportes y Atención al Ciudadano

(Dec. 1515/2020, de 13 de marzo, B.O.P nº35 de 20 de marzo de 2020)